

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE PROHÍBE UTILIZACIÓN DE MODELOS DE CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZAS QUE INDICA.

SANTIAGO, 04 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6435

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 3 número 6, 5 número 1, 20 número 1, 21 número 1 y 67 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 251 de 1931; en el Título VIII del Libro II del Código de Comercio; en la Norma de Carácter General N° 349, de esta Comisión; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3871 de 2022; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 307 de 29 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. La incorporación en el Depósito de Pólizas de los modelos de condiciones generales de las pólizas denominadas “SEGURO DE RENTA FLEXIBLE NO PREVISIONAL”, código POL220131229 y “SEGURO DE VIDA CON PAGO DE RENTAS NO PREVISIONAL”, código POL220150829.

2. Que, los artículos referidos a la cobertura de ambas pólizas, establecen que *"El Asegurador pagará al asegurado la renta señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, durante el período garantizado establecido en la misma o hasta la fecha de su fallecimiento, si este evento ocurre primero. En caso de fallecimiento del asegurado dentro del período garantizado, el Asegurador pagará a los beneficiarios del asegurado fallecido las rentas no percibidas por éste"*.

Por su parte, el periodo garantizado corresponde al número de meses que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, durante el cual el Asegurador debe efectuar el pago de la renta estipulada al asegurado o los beneficiarios, según corresponda.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6435-22-48257-W

Ello implica que, al convenirse la obligación de pagar todas las rentas estipuladas, sea al asegurado como a sus beneficiarios, en términos garantizados por el asegurador, no se configura un riesgo asegurado en los términos establecidos en la letra t) del artículo 513 del Código de Comercio, contraviniéndose el inciso primero del artículo 521 de ese Código, que establece como uno de los requisitos esenciales del contrato de seguro, el riesgo asegurado.

3. Que, los artículos referidos a la cobertura de ambas pólizas, establecen que, en caso de fallecimiento del asegurado dentro del período garantizado, el Asegurador pagará a los beneficiarios del asegurado fallecido las rentas no percibidas por éste; requiriendo que el asegurado fallezca durante el periodo garantizado, que se inicia después del periodo diferido, para que el beneficiario reciba las rentas garantizadas no pagadas.

No obstante, la definición de beneficiario de ambas pólizas, estipula que éstos corresponden a la persona natural o jurídica, designada por el Contratante, para percibir las rentas garantizadas en caso de fallecimiento del asegurado durante el período de vigencia de la póliza, que comienza el día primero del mes en que se pague la prima y termina con el fallecimiento del asegurado o en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares, lo que ocurra primero.

Ello lleva a que exista una inconsistencia, puesto que en una hipótesis se exige que el asegurado fallezca dentro del periodo garantizado y en otra que fallezca durante la vigencia de la póliza, para que el beneficiario pueda recibir las rentas garantizadas, períodos que se inician en fechas diferentes.

Adicionalmente, ello lleva a que no exista claridad en cuanto a si se pagarán rentas a los beneficiarios, en caso que el asegurado fallezca una vez iniciada la vigencia de la póliza, pero antes del periodo garantizado.

4. Que, los artículos referidos a la Moneda o Unidad del Contrato de ambas pólizas hacen referencia a la “Superintendencia de Valores y Seguros”, debiendo hacer referencia a la “Comisión para el Mercado Financiero”.

5. Que, la póliza “SEGURO DE VIDA CON PAGO DE RENTAS NO PREVISIONAL”, código POL220150829, establece en el artículo 3, que trata sobre las exclusiones, que el seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado por suicidio, auto-mutilación, auto-lesión o por dolencias o enfermedades preexistentes, sin precisar que dicha exclusión resultaría aplicable sólo al pago de la cuota mortuoria, ya que el pago de las rentas se encuentra totalmente garantizado.

6. Que, la póliza "SEGURO DE RENTA FLEXIBLE NO PREVISIONAL" código POL220131229, señala en su artículo 12, que *“Ninguna de las partes podrá, por sí sola, poner término anticipado al presente contrato”*, lo que, respecto al asegurado, contraviene el artículo 537 del Código de Comercio que dispone que *“El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador”*.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en Sesión Ordinaria N° 307 de 29 de septiembre de 2022, acordó prohibir la utilización de las pólizas que se señalan en el número 1. de esta Resolución.

8. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 29 de septiembre de 2022 suscrito por



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6435-22-48257-W

el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

9. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 307 de 29 de septiembre de 2022, que prohíbe, a partir de esta fecha, la utilización de los modelos de condiciones generales de las pólizas denominadas “SEGURO DE RENTA FLEXIBLE NO PREVISIONAL”, código POL220131229 y “SEGURO DE VIDA CON PAGO DE RENTAS NO PREVISIONAL”, código POL220150829.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6435-22-48257-W